



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Miércoles 23 Junio 1937

Núm. 174.—Página 1331

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Decreto creando un Tribunal Especial encargado de sancionar los delitos de espionaje, alta traición, desertismo y otros análogos, definiendo delitos y estableciendo sus penas.—Página 1333

Ministerio de la Gobernación

Decreto nombrando Comisario general de Seguridad en Barcelona al que lo es de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Félix Carreras Villanueva.—Página 1334

Ministerio de Justicia

Orden nombrando con carácter interino Juez municipal de Chirivel (Almería) a don Federico Doménech Sáez.—Página 1335

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Redován (Alicante) a don Juan Escudero Pardo.—Página 1335

Otra ídem íd. de Puig (Valencia) a don Julio Ribelles Luis.—Página 1335

Otra autorizando temporalmente, mientras subsistan las circunstancias actuales de elevación de precios de los artículos alimenticios, se eleve el coste de la ración ordinaria del recluso al precio que se determina y en las condiciones que se indican.—Página 1335

Otra concediendo el reingreso al servicio activo como Secretario judicial de la categoría de término, y destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Cuenca, a don Mariano Rérez Peinado.—Página 1335

Otra concediendo el reingreso al servicio activo como Secretario judicial de la categoría de entrada, y destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Colmenar Viejo, a don José Ceres Roselly.—Página 1335

Otra denegando lo solicitado por el Agente judicial interino don Manuel Menea Ramos.—Página 1336

Otra concediendo el reingreso al servicio activo como Secretario judicial de la categoría de entrada, y destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Almagro, a don José Rómulo de Torre Sáenz.—Página 1336

Otra dejando sin efecto el nombramiento de Agente judicial interino, adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Hinojosa del Duque, hecho a favor de don Diego Mercadel Bervel.—Página 1336

Otra dejando sin efecto la de 16 de Mayo último y considerando como renunciante voluntario al cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia a don Andrés González y García.—Página 1337

Otra concediendo el pase a la situación de excedencia voluntaria al Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Alcañiz don Mauricio Joaquín Andolz Bardavió.—Página 1337

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Cieza el Oficial de la Administración de Justicia don Santos Núñez Somoza.—Página 1337

Ministerio de Defensa Nacional

Orden disponiendo que el día 5 de Julio próximo se efectúe un llamamiento extraordinario, en el que deberán ser incluidos los individuos comprendidos en los apartados que se citan.—Página 1337

Otra desestimando la petición de reingreso del ex General de Intendencia de la Armada don Miguel López y González.—Página 1338

Otra autorizando a los Generales Jefes de Ejército y Cuerpos de Ejército independientes para que puedan adscribir a su Estado Mayor el número de Letrados que las necesidades del servicio de Justicia exijan y los cuales actuarán en la forma que se expresa.—Página 1338

Otra disponiendo cese como Secretario general del Comisariado general de Guerra don Felipe Petrel Iglesias, y designándole como Subcomisario, que actuará al frente del servicio de Agitación, Prensa y Propaganda.—Página 1338

Otra nombrando Subcomisario general del Comisariado general de Guerra a don Enrique Castro Delgado.—Página 1338

Otra disponiendo cese en el cargo de Subcomisario general del Comisa-

riado general de Guerra don Antonio Mije García.—Página 1338
Otra nombrando Comisario Delegado de Guerra, de División, a don Alfredo Nistal Martínez, y encargándole del despacho de la Secretaría del Comisariado general.—Página 1338

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden disponiendo pase destinado a la 86 Brigada Mixta el Teniente de Carabineros don Manuel Marqués Fernández.—Página 1338
Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero José Herráiz Martínez.—Página 1338
Otra disponiendo cause baja, por haber sido declarado inútil, el Carabinero de la Comandancia de Valencia Jaime Meseguer Ramos.—Página 1338
Otra disponiendo cese en las Fuerzas de choque y pase destinado a la Comandancia de Carabineros de Alicante el Cabo de dicho Cuerpo Pascual Bovillo Prieto.—Página 1338
Otra concediendo la vuelta al servicio activo, con el mismo empleo que tenía, del Teniente de Carabineros don Sebastián Alonso Vega.—Página 1339
Otra disponiendo sea empleado en el mando de Unidades de Carabineros el Teniente de Milicias don Juan Roca Rollán.—Página 133
Otra destinando a la Jefatura Central de Transportes de este Ministerio al Teniente de Carabineros don Juan Cerón Cerón.—Página 1339
Otra concediendo el retiro al Jefe y Oficial del Instituto de Carabineros que se citan, por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 1339
Otra disponiendo el pase a situación de reserva del Capitán de Carabineros don José Ratero Almirantearena.—Página 1339
Otra dejando sin efecto el ascenso a Capitán del Teniente de Carabineros don León Casaño Sánchez.—Página 1339
Otra disponiendo la baja en el Instituto de Carabineros del Mayor don Conceso Villán Cantero, por pase a Veterinaria Militar.—Página 1339

Ministerio de Instrucción pública y Sanidad

Orden disponiendo el reintegro a su destino, con todos sus derechos, de la Maestra directora de la gra-

duada número 18 de Jaén doña Adela Periañez Medina.—Página 1339

Otra disponiendo cese en el desempeño de su cargo de Inspector regional de Estupefacientes de la Novena Región don Emilio Sanz Martínez.—Página 1340
Otra estableciendo las normas a que deberán sujetarse las altas de ingreso en los Sanatorios Antituberculosos.—Página 1340
Otra relativa a expediente sobre expedición de título del graduado don Vicente Benedicto Franch.—Página 1340
Otra nombrando en comisión de servicio Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de la Generalidad de Cataluña, en Barcelona, a don Miguel Bargalló Ardevol.—Página 1341
Otra disponiendo quede adscrita, en concepto de agregada, a los servicios de la Dirección general de «Lucha Sanitaria» la Maestra nacional doña María Teresa Noreña Ferrer.—Página 1341

Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas

Orden disponiendo se anulen los títulos profesionales de los individuos que se citan, por abandono de destino y delito de desertión.—Página 1341
Otra disponiendo que se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída con motivo del recurso interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A.—Página 1341
Otra ídem íd. por la Sociedad «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.».—Página 1341

Ministerio de Trabajo y Asistencia social

Ordenes separando del servicio, con pérdida de cuantos derechos puedan corresponderle, al personal de este Ministerio que se indica.—Página 1342
Otra disponiendo sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, el Jefe de Negociado de tercera clase de este departamento don Francisco González Ramón.—Página 1342
Otra reintegrando al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, al funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística don José Irizar Eguí.—Página 1342

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Fijando la cotización oficial de compra-venta de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 1343
GOBERNACIÓN.—CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.—Confirmación de ascensos, rectificación de antigüedades y concesión de ascensos del personal comprendido en la relación que se inserta perteneciente al referido Cuerpo.—Página 1343
INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Reiterando las órdenes ya dictadas y dando instrucciones para que por los Directores provinciales y las Juntas de Inspectores de Primera Enseñanza se gestione la habilitación inmediata de locales para instalar las escuelas clausuradas.—Página 1354
Levantando la sanción impuesta al Maestro nacional de Monserrat don Salvador Chauzá.—Página 1345
Nombrando Director provisional de la escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Jaén a don Juan García Sánchez, Maestro nacional actualmente en El Centenillo.—Página 1346
Nombrando para la escuela unitaria de niñas número 2 en Viella a la Maestra nacional doña Jovita Vidal Vidal.—Página 1346
Declarando sobreesido el expediente instruido a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante doña Concepción Alfaya López.—1346
Idem íd. doña Carmeu Carpintero Moreno.—Página 1346
Nombrando Director provisional de la escuela graduada de nueva creación de Selva del Campo (Tarragona) a don Antonio Rovira Pardo.—Página 1346
Levantando la sanción y efectos correspondiente impuesta a la Maestra nacional de Orce (Granada) doña Aurelia Osuna Díaz.—1346
Declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública al Maestro nacional de Fontanar (Guadalajara) don Francisco Domínguez Ramírez.—Página 1346
Sobresiendo el expediente instruido a la Inspectora de Primera Enseñanza de la provincia de Cuenca doña María Cruz Gil Febrel.—Página 1346

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

La importancia y la gravedad que revisten los actos de espionaje, alta traición, derrotismo y todos aquellos que significan una agresión, más o menos encubierta, contra el régimen, en los momentos en que deben actuar los órganos públicos con la mayor eficacia y la necesidad que el interés público demanda de evitar y reprimir semejantes actos con rapidez y ejemplaridad, exige una definición de hechos de tal naturaleza, una sanción adecuada y un procedimiento judicial que la haga posible con las mayores garantías.

De aquí que sea inexcusable modificar los preceptos actualmente vigentes en la materia, y, de modo especial, los que, referentes a espionaje, contiene el Decreto de siete de Mayo último, reformando, al efecto, la composición de los Tribunales encargados de juzgarlos en relación con la especial naturaleza de esta clase de delitos y determinando éstos con arreglo a las exigencias del momento, no previstas en la legislación penal común ni en el Decreto penal militar, o definidos de manera insuficiente, por radicar en textos legales más anteriores y dictados para otros supuestos.

La naturaleza jurídica de esta clase de delitos y la posibilidad de que en su realización intervengan elementos militares aconsejan que en la formación de dicho Tribunal participen Letrados del Ejército y de la Armada, conjuntamente con los Jueces y Magistrados de la jurisdicción ordinaria y en término análogos, ya que el precedente existe en ella, a la constitución de la Sala Sexta del Tribunal Supremo de Justicia.

Reducidas a las expresadas las principales innovaciones de la legislación penal vigente y en particular el Decreto de siete de Mayo último, se añaden, además, en el presente Decreto preceptos nuevos sobre las penas de aplicar, tanto al delito consumado, como a la tentativa, frustración, conspiración y proposición, ya que la defensa del Estado frente a sus enemigos declarados o encubiertos exige la ejemplar sanción contra quien para ella presente iguales motivos de peligro.

Fundado en las consideraciones precedentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se crea un Tribunal Especial, con jurisdicción en todo el territorio nacional, para conocer y sancionar los delitos definidos y penados en el presente Decreto.

Artículo segundo. El Tribunal Especial que menciona el precedente artículo actuará en la localidad donde reside el Gobierno y formará parte integrante de la Audiencia Territorial de la misma.

Estará constituido por tres Jueces o Magistrados de la jurisdicción ordinaria y dos militares o marinos, Letrados. Dos de aquéllos los nombrará libremente el Ministerio de Justicia, y uno a propuesta del de la Gobernación. Los dos últimos los nombrará el Ministro de Justicia, a propuesta del de Defensa Nacional.

Presidirá el Juez o Magistrado civil que designe el Ministerio de Justicia.

La acusación ante el Tribunal será ejercida por el Fiscal general de la República o persona en quien delegue expresamente para cada caso.

Artículo tercero. Para la formación de los sumarios de que haya de conocer el Tribunal a que se refiere este Decreto se crearán uno o más Juzgados de Instrucción, según fuere necesario, especialmente adscritos al Tribunal, quedando a salvo la potestad de nombrar Jueces especiales que la Ley de 23 de Mayo de 1936 confiere a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y haciéndose extensiva a los Ministros de Defensa Nacional y de la Gobernación las facultades de proponer su nombramiento, que el artículo segundo de dicha Ley otorga al Fiscal general de la República.

Al servicio de los Juzgados Especiales se adscribirán, según fuere necesario, los Secretarios y personal auxiliar y subalterno que se estime preciso, nombrados todos por el Ministro de Justicia, si bien el personal militar de estas categorías será propuesto para su designación por el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo cuarto. Todas las causas que se incoen por los delitos que comprende este Decreto se tramitarán por el procedimiento sumarísimo establecido en el Código de Justicia Militar. Igual procedimiento se seguirá en el plenario ante el Tribunal Especial, celebrándose siempre la vista a puerta cerrada, salvo aquellos casos en que el propio Tribunal acuerde, por excepción justificada, que se celebre en audiencia pública.

Artículo quinto. A los efectos del presente Decreto, se reputan delitos de espionaje:

Primero. Mantener, sin causa justificada, relaciones directas o indirectas con un Estado extranjero que se halle en guerra con la República española, aunque no haya precedido la declaración oficial de aquélla.

Segundo. Facilitar, sin motivo legí-

timo, a un Estado extranjero, a organizaciones armadas, a organismos contrarios al régimen, o a particulares, datos de carácter militar, diplomático, sanitario, económico, industrial o comercial que constituyan secreto de Estado o que, por conveniencia del Gobierno, interese mantenerlos reservados por afectar a la defensa nacional o a la seguridad exterior de la República, y apoderarse, sin la debida autorización, de estos datos y divulgarlos, y, en general, la transmisión, apoderamiento o divulgación de tales referencias, siempre que éstas tengan relación con la guerra.

Tercero. Realizar, con el fin de perturbar la acción del Gobierno de la República, actos hostiles a ella, con carácter secreto o reservado, dentro o fuera del territorio nacional.

Cuarto. Prestar, con el mismo fin o con designios contrarios al régimen, auxilio de cualquier clase, moral o material, a organizaciones públicas o privadas o a grupos sociales nacionales o de otra clase, sometidos notoriamente a la influencia de los Estados extranjeros, que directa o encubiertamente favorezcan la guerra contra el Gobierno legítimo de la República.

Quinto. Realizar, con el propósito de secundar los designios de los nacionales o extranjeros en armas contra la República, actos susceptibles de aminorar la acción defensiva de la misma, tales como «sabotaje» en fábricas o industrias de guerra, destrucción de puentes y otros análogos.

Sexto. Introducirse subrepticamente o con disfraz, en las plazas o puestos militares, entre las tropas que operan en campaña o en lugares militares, con el propósito de adquirir datos, noticias o informes, de cualquier clase, para facilitarlos al enemigo o a rebeldes, o sediciosos.

Séptimo. Conducir partes, pliegos o comunicaciones del enemigo de los rebeldes, o no entregarlos a las autoridades legítimas, cuando se encontraren en la posibilidad de hacerlo.

Octavo. Levantar planos, croquis o fotografías o apuntes de objetivos y lugares militares, sin la autorización correspondiente.

Noveno. Levantar planos, croquis o fotografías de organizaciones de carácter sanitario o de industrias de guerra o de rutas de transporte, sin la autorización correspondiente.

Décimo. Instalar aparatos de correspondencia o de transmisión sin autorización del Gobierno, y lanzar señales acústicas, ópticas o de cualquier clase, con el fin de recibir o transmitir noticias al enemigo o a los rebeldes.

Uduécimo. Usar nombre supuesto o

documentación falsa para ejecutar o preparar la ejecución de cualquiera de los hechos previstos en este artículo.

Décimosegundo. Realizar cualquier otro acto análogo a los anteriores, con alguna de las finalidades expresadas en los números primero, tercero, cuarto y quinto de este artículo.

Artículo sexto. Corresponderán también a la competencia del Tribunal a que se refiere este Decreto, los siguientes delitos:

Primero. Toda acción u omisión que, por su propia índole o por las circunstancias de lugar y momento, pueda racionalmente ser reputada como constitutiva de alta traición por tender a perjudicar gravemente la defensa de la República o el normal funcionamiento de sus servicios de guerra o civiles o quebrantar la disciplina social en grado susceptible de debilitar la autoridad del Gobierno o la eficacia de sus resoluciones o que pueda comprometer los intereses o el prestigio de la República en sus relaciones internacionales, aunque los hechos que la integren no se hallen comprendidos en los delitos de traición que definen y sancionan las Leyes vigentes.

Segundo. Difundir o propalar noticias o emitir juicios desfavorables a la marcha de las operaciones de guerra o al crédito y autoridad de la República en el interior o en el exterior, difundir las noticias del enemigo o favorecer sus designios, tal como emitir juicios favorables a la rendición de una plaza o a la conveniencia de pactar con los rebeldes.

Tercero. La destrucción o estrago causado en toda clase de establecimientos militares o navales o en sus medios defensivos y ofensivos, así como en obras, vías o medios de comunicación, suministro en los servicios públicos, fábricas y almacenes, que por la finalidad a que están dedicados suponga una disminución real o posible de la potencialidad militar o económica de la República, y el apoderamiento indebido, con manifiesto daño para el interés público, de bienes, riquezas útiles o instrumentos necesarios para la defensa nacional o la acción del Estado.

Cuarto. Los actos o manifestaciones que tiendan a deprimir la moral pública, desmoralizar al Ejército o a disminuir la disciplina colectiva.

Artículo séptimo. Los delitos de que trata este Decreto serán castigados con la pena de seis años y un día de internamiento, en Campo de Trabajo, a muerte.

Cuando los delitos de referencia produzcan graves consecuencias para los intereses de la República o se realicen maliciosamente por algún funcionario

público o personas militarizadas, con infracción de los deberes de su cargo, el Tribunal impondrá la pena de muerte. En los demás casos se aplicará la pena al prudente arbitrio del Tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, la proximidad del lugar donde aquél ocurra a las líneas enemigas, los daños que haya producido, los móviles de la acción y los antecedentes penales o políticos del reo.

Artículo octavo. La tentativa y el delito frustrado, la conspiración y la proposición, así como la complicidad y el encubrimiento de los delitos señalados en este Decreto, podrán ser sancionados con iguales penas que las fijadas para el delito consumado.

Artículo noveno. Cuando los delitos previstos y sancionados en los artículos anteriores se cometieren en tiempo de paz, se impondrán las penas inferiores en uno o dos grados a las señaladas anteriormente.

Artículo décimo. Independientemente de las penas establecidas por el presente Decreto, el Tribunal podrá imponer, a su prudente arbitrio, a los culpables de estos delitos, las medidas de seguridad que se contienen en las disposiciones vigentes.

Artículo undécimo. Quedarán exentos de pena los que, comprometidos para realizar alguno de estos delitos, lo denunciaren a las autoridades legítimas antes de consumarse y a tiempo de evitar sus consecuencias.

Cuando uno de los cómplices en el delito procure la detención de otros u otros culpables, será castigado con la pena inmediatamente inferior a la que le correspondiese de no mediar tal circunstancia.

Artículo duodécimo. Cuando la pena impuesta por el Tribunal fuere la de muerte, no será firme ni se ejecutará hasta recibir el «enterado» del Gobierno, al que se le comunicará previamente la sentencia.

En estos casos podrá ser revisada aquélla cuando, a juicio del Gobierno y previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, existan razones de equidad que así lo aconsejen. La revisión se efectuará ante el mismo Tribunal que hubiere dictado el fallo.

Contra los demás fallos del Tribunal no procederá recurso alguno.

Artículo décimotercero. El Tribunal y los Jueces especiales para conocer de estos delitos mantendrán la relación precisa con las autoridades militares y con el Gabinete del Ministerio de la Gobernación en que radique el Servicio de Información y Contraespionaje, pudiendo solicitar del mismo los datos, noticias, antecedentes o informaciones que, a su juicio, contribuyan al esclare-

cimiento de los hechos sumariales, y a cuyo centro, recíprocamente, facilitarán los que le interesen para la mejor organización del servicio.

Artículo décimocuarto. Quedan derogados el número segundo del artículo segundo y los artículos ochenta al ochenta y nueve, ambos inclusive, del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de siete de Mayo último, el número segundo del artículo diez del Decreto de Justicia y el artículo tercero del de Guerra, ambos de igual fecha, en lo referente a conocer los Tribunales Populares Especiales de Guerra de los delitos de espionaje, y asimismo, cuantos preceptos de las antedichas y cualesquiera otras disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Artículo décimoquinto. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Disposición transitoria. Los Jueces especiales adscritos a los Tribunales Populares y éstos e igualmente los Jueces militares y los Tribunales Especiales Populares de Guerra o Marina y las autoridades judiciales de estos ramos, que estuvieren tramitando sumarios por delitos comprendidos en este Decreto o tuvieren pendientes de vista y fallo causas por tales delitos, se inhibirán en favor de los Jueces o Tribunales Especiales creados por este Decreto, oyendo previamente al Fiscal y dando cuenta de la inhibición al Tribunal Supremo.

Dado en Valencia, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL DE IRUJO Y OLLO

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Comisario general de Seguridad en Barcelona a don Félix Carreras Villanueva, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Dado en Valencia, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MEN-
DIETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le concede el Decreto de 15 de Agosto último y a propuesta del Presidente de la Audiencia de Almería,

Este Ministerio, a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y estabilidad respecto de su situación definitiva, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, a don Federico Doménech Sáez para el cargo de Juez municipal propietario de Chirivel (Almería), dotado con el haber anual de 1.500 pesetas, abonables con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toza de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Junio de 1937

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por don Juan Escudero Pardo, Secretario del Juzgado Municipal de Redován (Alicante), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Julio Ribelles Luis, Secretario del Juzgado Municipal de Puig (Valencia), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El alza de los precios de los artículos constitutivos de la alimentación de los reclusos obliga a elevar el coste de la ración de éstos, dentro de un límite de prudente economía. Dicho coste es actualmente de 1'50 pesetas, y como, a excepción del pan, casi todos los géneros alimenticios han experimentado aumento de precios, con un coeficiente medio aproximado del 100 por 100, el sostenimiento del tipo de 1'50 pesetas da lugar a que forzosamente la comida de los reclusos sea deficiente.

Ya en el Reglamento de régimen interior de los Campos de Trabajo, artículo quinto, se ha ordenado que el precio de la ración pueda llegar a 2'50 pesetas.

La escasez de artículos imposibilita el que se establezca un racionado tipo, por lo que, dentro de las posibilidades adquisitivas del precio que se autoriza, se ha de proceder por los Directores y Administradores de las prisiones a suministrar la ración que permita el mercado, debiendo tomarse por la Dirección general de Prisiones los medios para garantizar el buen funcionamiento del servicio.

Es de todo punto indispensable que la Administración penitenciaria facilite al recluso la ración de sostenimiento correspondiente a su vida sedentaria o de trabajo, según los casos, sin que esté mejor atendido que la población civil, pero sin dar lugar al bochornoso espectáculo de que tenga que alimentarse de lo que sus familiares le lleven a la prisión.

Por lo que este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Autorizar temporalmente, mientras subsistan las circunstancias actuales de elevación de precios de los artículos alimenticios, que el coste de la ración ordinaria del recluso se eleve, como máximo, a 2'50 pesetas, y a 3'50 pesetas la de enfermería.

Segundo. El racionado estará constituido por los artículos que puedan adquirirse en el mercado, procurando que sus componentes en principios nutritivos, hidrocarbonados, nitrogenados y grasos se aproximen lo más posible a los que componen el racionado tipo preceptuado por Ordenes de 24 de Abril de 1934 y 26 de Noviembre del mismo año, con la modificación de sustituir el chorizo por igual cantidad de tocino, carne o aceite, según los guisos, quedando prohibido de un modo terminante el empleo de chorizo en la alimentación de los reclusos.

Tercero. Se procurará en todos los establecimientos suministrar un tipo

de ración comestible y nutritiva que haga innecesario el que los familiares de los reclusos lleven a éstos de un modo regular comida para atender a su alimentación, pudiéndose llegar, cuando conveniencias del servicio público lo exijan, a prohibir la entrada de encargos con alimentos, sin que se resienta la alimentación de los reclusos, y

Cuarto. La Dirección general de Prisiones dictará las órdenes oportunas para el debido funcionamiento de este importantísimo servicio, a fin de que el alza del coste de la ración autorizada se traduzca, con las debidas garantías de los intereses del Estado y de los reclusos, en un mejoramiento sensible de la ración deficiente que hoy se suministra a éstos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano Pérez Peinado, Secretario judicial de la categoría de término, en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Orden de 13 de Febrero de 1935, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento orgánico de primero de Junio de 1911, modificado por el de 22 de Enero de 1935, en relación con el artículo segundo del de 8 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo como Secretario judicial de la categoría de término, destinándole, para la prestación de sus servicios, al Juzgado de Primera Instancia de Cuenca y asignándole el sueldo anual de 11.000 pesetas, correspondiente a su categoría; todo ello sin perjuicio de la resolución que en su día pudiera adoptarse, con arreglo al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Ceres Roseray, Secretario judicial de la categoría de entrada, en situación de excedencia

voluntaria, que le fué concedida por Orden de 8 de Marzo de 1935, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento orgánico de primero de Junio de 1911, modificado por el de 22 de Enero de 1935, en relación con el artículo segundo del de 8 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho funcionario el reingreso al servicio activo, como Secretario judicial de la categoría de entrada, destinándole para la prestación de sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Colmenar Viejo y asignándole el sueldo anual de 9.000 pesetas, correspondiente a su categoría; todo ello sin perjuicio de la resolución que en su día pudiera adoptarse, con arreglo al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva, por su conducto, con fecha 11 del actual, don Manuel Menea Ramos, y

Resultando que, a virtud de propuesta telegráfica de V. I., fecha 15 de Mayo último, y por Orden de este departamento de 17 del mismo mes, fué nombrado, con carácter interino, para el cargo de Agente judicial, adscrito a ese Tribunal Popular, el solicitante don Manuel Menea Ramos, ante la urgente necesidad de atender los servicios de su clase en el mismo;

Resultando que, por pertenecer al reemplazo de 1931, el interesado ha de incorporarse a filas y solicita se le declare en situación de excedencia activa, con derecho al percibo de sus haberes;

Considerando que los nombramientos con carácter interino tienen la finalidad de cubrir momentáneamente un servicio que no puede quedar, sin grave trastorno, abandonado, hasta tanto tenga lugar su provisión en propiedad, con arreglo a las disposiciones que en cada Cuerpo se hallen en vigor, sin que, por consiguiente, alcancen a tales interinos las distintas situaciones establecidas para los funcionarios públicos en propiedad, puesto que en aquéllos sólo puede darse la del servicio activo y efectivo que, al no ser prestado, desvirtuaría la finalidad de la interinidad, determinando su cesación automática;

Considerando que, sin duda por tales razones, las disposiciones que regulan la situación de los funcionarios movilizados, para nada se refiere a los que prestan un servicio con carácter meramente accidental, y que, como queda expuesto, no tiene otro origen ni finalidad que la de que aquél no quede interrumpido;

Considerando, por otra parte, que la incorporación a filas del solicitante lleva aparejada, si no se quiere dejar desatendido el servicio, la necesidad de nombrar a otro funcionario que, con igual carácter de interinidad, desempeñe su cometido, y si se siguiese el criterio de declaración de excedencia activa y consiguiente percepción de haberes, en cuanto a los interinos movilizados, se produciría un aumento de gastos que forzosamente llegaría a rebasar la rigidez de las cifras presupuestarias, tanto más en el Cuerpo de Agentes judiciales cuanto que, con arreglo al Decreto de 22 de Enero del corriente año, se hace preciso efectuar una amortización considerable;

Considerando, por último, y en el aspecto puramente particular, que al dejar sin efecto el nombramiento de Agente judicial interino, hecho a favor del solicitante, éste tiene derecho al percibo de los haberes que por el Ramo de Guerra le corresponden como movilizado, cuya cuantía es equivalente al sueldo de cuatro mil pesetas que venía percibiendo con cargo a este departamento, con lo cual no se le ocasiona con tal medida perjuicio económico alguno,

Este Ministerio ha resuelto denegar por improcedente la solicitud del Agente judicial interino, nombrado por Orden de 17 de Mayo último para ese Tribunal, don Manuel Menea Ramos, en el sentido de que se le declare en situación de excedencia activa, y en su lugar acuerda dejar sin efecto dicho nombramiento, debiendo causar baja en nómina a partir de la fecha en que cese en su cargo para incorporación a filas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente del Tribunal Popular de Extremadura, en Castuera.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Rómulo de Torre Sáenz, Secretario judicial de la categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Orden de 12 de Abri-

de 1924, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto orgánico de primero de Junio de 1911, modificado por el de 22 de Enero de 1935, en relación con el artículo segundo del de 8 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho funcionario el reingreso al servicio activo como Secretario judicial de la categoría de entrada, destinándole para la prestación de sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Almagro y asignándole el sueldo anual de 9.000 pesetas correspondiente a su categoría; todo ello sin perjuicio de la resolución que en su día pudiera adoptarse, con arreglo al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez de Instrucción de Hinojosa del Duque, fecha 10 del actual, en la que participa que don Diego Mercadel Bervel, Agente judicial interino, se ha incorporado a filas, como perteneciente al reemplazo de 1932, y Resultando que el aludido don Diego Mercadel Bervel, ante la urgente necesidad de dejar atendido el servicio de Agente judicial, que se halla vacante en el Juzgado de referencia, fué nombrado para dicho cargo, con carácter interino, por Orden de 12 de Diciembre último;

Considerando que los nombramientos con carácter interino tienen la finalidad de cubrir momentáneamente un servicio que no puede quedar, sin grave trastorno, abandonado, hasta tanto tenga lugar su provisión en propiedad, con arreglo a las disposiciones que en cada Cuerpo se hallen en vigor, sin que, por consiguiente, alcancen a tales interinos las distintas situaciones establecidas para los funcionarios públicos en propiedad, puesto que en aquéllos sólo puede darse la del servicio activo que, al no ser prestado, desvirtuaría la finalidad de la interinidad, determinando su cesación automática;

Considerando que, sin duda por tales razones, las disposiciones que regulan la situación de los funcionarios movilizados para nada se refiere a los que prestan un servicio con carácter meramente accidental, y que no tiene

otro origen ni finalidad que la de que aquél no quede interrumpido;

Considerando, por último, y en el aspecto puramente particular, que al dejar sin efecto el nombramiento de Agente judicial interino, hecho a favor de don Diego Mercader Bervel, éste tiene derecho al percibo de los haberes que por el Ramo de Guerra le corresponden como movilizado, cuya cuantía es equivalente al sueldo de cuatro mil pesetas que venía percibiendo con cargo a este departamento, con lo cual no se le ocasiona con tal medida perjuicio económico alguno.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento de Agente judicial interino, adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Hinojosa del Duque, hecho a favor de don Diego Mercader Bervel, por Orden de 12 de Diciembre de 1936, debiendo causar baja en la nómina a partir del día 1 del actual en que cesó de prestar servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Andrés González García, solicitando se rectifique la Orden de 16 de Mayo último, que acordó su separación del cargo de Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia de Almodóvar del Campo, fundada en constar en certificación remitida por el Juzgado, que no prestaba servicio, sin expresarse la causa, en el sentido de que quede patente y manifiesta su notoria y entusiasta afición al régimen, y resultando de la documentación aportada plenamente probado este extremo, así como que si dejó de prestar servicio fué previa renuncia voluntaria del cargo, por así convenirle a su interés particular,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de referencia, en lo que afecta a dicho funcionario, y tenerle por renunciante voluntario al cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mauricio Joaquín Andolz Bardavió, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Alcañiz, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1936, en relación con la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 y con el artículo 41 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre de igual año,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedencia voluntaria, en la forma establecida en las disposiciones antes invocadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de Cieza la plaza de Oficial de la Administración de Justicia, que le está asignada en las plantillas fijadas por el Decreto de 4 de Enero último, y existiendo en el de Yecla dos Oficiales que no tienen acoplamiento en el mismo, por no corresponderle, conforme a las mencionadas plantillas, personal de esta clase, por su categoría de entrada, y a fin de conseguir dicho acoplamiento con arreglo a los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto que el más moderno de ellos, don Santos Núñez Somoza, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo anual de seis mil pesetas, al Juzgado de Primera Instancia de Cieza en la vacante de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

xxx

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Con objeto de atender a la creación de nuevos Servicios, no sólo marítimos, sino terrestres,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal, ha dispuesto se efectúe, para 5 de

Julio próximo, un llamamiento extraordinario en el que deberán ser incluidos los individuos comprendidos en los apartados siguientes:

a) Los inscriptos de Marinería de las provincias de Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona y Gerona que, perteneciendo al reemplazo de 1935, pasaron a la situación de disponibilidad antes de estallar el actual movimiento insurgente.

b) Los excedentes de cupo del reemplazo de 1935, pertenecientes a las provincias marítimas antes señaladas.

c) Los excedentes de cupo del reemplazo del año 1936, inscriptos de las mismas provincias y sus trozos.

d) Los inscriptos de Marinería del actual reemplazo, pertenecientes a las provincias señaladas en el apartado a) que no se encuentren actualmente prestando servicio efectivo en la Armada.

e) Los inscriptos de Marinería de los reemplazos de 1935, 1936 y 1937 que, dependiendo de trozos enclavados en zona sustraída a la obediencia del Gobierno legítimo de la República, se encuentren en territorio leal.

f) Los excedentes de cupo del reemplazo de 1934 inscriptos de Marinería, de las provincias marítimas a que la presente disposición viene refiriéndose.

g) Los individuos que hayan solicitado su ingreso en la Armada como Marineros voluntarios, cuyas instancias hayan sido aprobadas hasta el día de la fecha por la Jefatura de la Base Naval de Cartagena.

Los inscriptos de Marinería que se encuentren incurso en la presente Orden ministerial y que con motivo de las actuales circunstancias carezcan de la documentación acreditativa de su condición de inscriptos, presentarán juramento indecisorio bajo su responsabilidad, en forma análoga a la prevenida en la Orden ministerial de 21 de Marzo último (GACETA número 82), en la que declaren su condición de inscriptos.

Los inscriptos de Marinería del reemplazo de 1935, incurso en la presente disposición, y los excedentes de cupo de los años 1934, 1935 y 1936, movilizados por la presente disposición, prestarán servicio en la Armada, exclusivamente, durante la actual campaña.

Los inscriptos del actual reemplazo a que se refiere el apartado b) deberán considerarse movilizados como consecuencia de un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio activo, y servirán la campaña que les corresponde con arreglo al vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Los voluntarios que ingresen en el servicio activo de la Armada, como comprendidos en el apartado g) de la presente disposición, servirán la campaña que por Reglamento les corresponde.

La incorporación del llamamiento de que se trata deberá llevarse a cabo del 5 al 10 del próximo mes de Julio.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

ORDEN

Como resultado de expediente incoado por instancia que eleva el ex General de Intendencia don Miguel López y González, dado de baja por Decreto de 16 de Septiembre último (D. O. 197), en solicitud de su reingreso en la Marina con arreglo al artículo segundo del expresado Decreto,

Este Ministerio, vistos los distintos informes que obran en el expediente, ha tenido a bien desestimar la petición de reingreso que se solicita.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo que se dispone en los Decretos vigentes de Justicia militar y hasta tanto que, por concurso, se reclute el personal técnico militar necesario,

He resuelto autorizar a los Generales Jefes de Ejército y Cuerpos de Ejército independientes para que puedan adscribir a su Estado Mayor el número de Letrados que las necesidades del servicio de Justicia exijan, para actuar como Vocales técnicos y Fiscales de los Tribunales Populares Especiales de Guerra que se constituyan en el territorio en que operan dichas fuerzas.

Los referidos Letrados los elegirá la autoridad militar indicada, con preferencia de entre los militares que se hallen prestando servicio en las Unidades de su mando, y en su defecto, podrá nombrar Abogados civiles que acrediten su lealtad al régimen, dando cuenta, en todo caso, a este Ministerio de los nombramientos que efectúe.

Los Letrados militares o civiles así designados formarán parte del Estado Mayor del Ejército o Cuerpo de Ejército respectivo y serán asimilados en sueldos y prerrogativas a los Tenientes del Ejército durante el tiempo que dure la campaña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

ORDENES

A propuesta del Comisario general de Guerra,

He dispuesto el cese como Secretario general de ese organismo de don Felipe Pretel Iglesias y su designación como Subcomisario, categoría A que ya se encuentra asimilado, por razón del cargo, que figurará al frente del servicio de Agitación, Prensa y Propaganda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Comisario general de Guerra.

Excmo. Sr.: A propuesta del Comisario general de Guerra,

Vengo en nombrar a don Enrique Castro Delgado Subcomisario general, quien se hará cargo del servicio de Organización del Comisariado general.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Comisario general de Guerra

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención a lo que solicita don Antonio Mije García y de acuerdo con lo propuesto por el Comisariado general de Guerra,

He dispuesto que cese dicho señor en el cargo de Subcomisario general.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta del Comisario general de Guerra,

Vengo en nombrar a don Alfredo Nistal Martínez Comisario Delegado de Guerra de División, el cual se encargará del despacho de la Secretaría del Comisariado general.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros, con destino en la Primera Comandancia Móvil, don Manuel Marqués Fernández, pase destinado a las órdenes del Jefe de la 86 Brigada Mixta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 de Junio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero José Herraiz Martínez, perteneciente al Escuadrón de Caballería, afecto a la Quinta Brigada Mixta, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 15 de Noviembre de 1936.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Junio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Sometido a reconocimiento facultativo ante un Tribunal de Médicos militares el Carabinero de la Comandancia de Valencia Jaime Meseguer Ramos, ha sido declarado inútil total para el servicio de las armas.

En su vista, he resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de licenciado por inútil, debiendo el Jefe de dicha Comandancia formular y remitir a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo a favor del aludido individuo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Junio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Cabo Pascual Boviño Prieto, perteneciente al Centro de Movilización de Carabineros número 2,

He resuelto disponer que la Clase de referencia cese en las fuerzas de cuoque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la próxima revista de Julio, en concepto de Carabiniere y como comprendido en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Junio de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros don Sebastián Alonso Vega se reintegre al servicio ordinario del Instituto, con el mismo empleo y destino, a la Comandancia de Barcelona, como comprendido en el caso cuarto de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

P. D.,
A. SABORIT

Señor...

Excmo. Sr.: Obtenida, por el Teniente de Milicias don Juan Roca Rollán, la oportuna autorización para pasar al Instituto de Carabineros, a tenor de los preceptos de la Orden de 2 de Mayo último (D. O. número 106), y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión a que hace referencia el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Este Ministerio ha resuelto emplear al interesado en el mando de Unidades del Instituto, con el empleo de Teniente, debiendo presentarse en esta capital (Dirección general de Carabineros) en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, al objeto de ser confirmado en dicho empleo y adjudicarle destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

P. D.,
A. SABORIT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Central de Transportes, afectada al mismo, ha resuelto disponer pase destinado a la citada dependencia el Teniente de Carabineros don Juan Cerón Cerón, con destino en el primer Batallón de la Quinta Brigada Mixta, debiendo incorporarse al expresado destino con la posible urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

P. D.,
A. SABORIT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente Coronel de Carabineros, en situación de reserva, don Pedro Rufo Remedios, y el Teniente del mismo Instituto, con destino en la Comandancia de Madrid, don Guillermo Ollero García, pasen a situación de retirados, con residencia en Madrid, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169) y el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), dentro del presente mes, disponiendo que por fin del mismo sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

P. D.,
A. SABORIT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 9 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), el Capitán de Carabineros, con destino en la Comandancia de Barcelona, don José Ratero Almirantearena, con el sueldo mensual de 562'50 pesetas, abonables a partir de primero de Julio próximo por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

P. D.,
A. SABORIT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el

ascenso a Capitán, otorgado en Orden de primero del actual (GACETA número 154), al Teniente de Carabineros don León Casañó Sánchez, quien se reintegrará al servicio ordinario del Instituto, con el indicado empleo de Teniente y destino a la Comandancia de Almería, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

P. D.,
A. SABORIT

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Carabineros, con destino en la Tercera Brigada Mixta, don Conceso Villán Cantero, ascendido a Mayor por Orden de 10 del actual (GACETA número 162),

Este Ministerio ha resuelto disponer que el interesado cause baja en el Instituto de Carabineros, por pase a Veterinaria militar, de donde procedía a su pase al mencionado Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

P. D.,
A. SABORIT

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Visto el expediente gubernativo seguido contra la Maestra nacional de Jaén doña Adela Periañez Medina, en virtud de abandono de destino, y en cumplimiento de la ordenado por la Dirección general de Primera Enseñanza, y

Teniendo en cuenta que de las diligencias y actuaciones practicadas en este expediente resulta probada la imposibilidad que tuvo dicha Maestra nacional de trasladarse desde Aldeire (Granada), punto donde se encontraba al estallar la sublevación fascista, a Jaén para hacerse cargo de escuela, no obstante los requerimientos y peticiones de toda clase que para ello hizo; que en su vista puso el hecho en conocimiento de la Inspección de Primera Enseñanza de Jaén la que, según oficio que se acompañó, le ordenó se pusiera a las órdenes

de la Inspección más próxima; que dicha interesada cumplimentó esta Orden, a cuyo efecto, dirigió comunicación a la de Primera Enseñanza de Almería, por correo certificado, según comprueba con el adjunto resguardo; que se ofreció a colaborar, como así lo hizo, con la Maestra nacional de la escuela de Aldeire; que la Inspección de Primera Enseñanza de Almería, en visitas realizadas al referido lugar, tuvo conocimiento de la situación de dicha Maestra nacional sin que nada resolviese respecto a la misma; que dicha interesada es persona adicta al legítimo Gobierno de la República y que reúne condiciones de laboriosidad y competencia, y, por último, vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se resuelva este expediente en sentido de que se reintegre a su escuela con todos sus derechos a la Maestra directora de la graduada número 18 de Jaén, doña Adela Periañez Medina, sin que proceda reconocerle derecho alguno respecto al percibo de los haberes no percibidos desde el primero de Septiembre de 1936 al 20 de Abril último, fecha en que se hizo cargo de su escuela, por no ser procedente abonar haberes por servicios no prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Habiendo abandonado su destino y encontrándose, según referencias, en el extranjero, sin permiso de este departamento, el Inspector regional de Estupefacientes encargado de la Novena Región, don Emilio Sanz Martínez, nombrado para dicho cargo, con carácter interino, por Orden de 28 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido don Emilio Sanz Martínez cese en el desempeño de su cargo de Inspector regional de estupefacientes encargado de la Novena Región.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias actuales han impedido el cumplimiento de cuantas disposiciones rigen sobre el ingreso en los Sanatorios Antituberculosos del Estado, y como, por otra parte, la práctica había demostrado con anterioridad la necesidad de modificarlas,

Este Ministerio dispone que, a partir de la publicación en la GACETA de la presente Orden, todos los ingresos en los Sanatorios Antituberculosos deberán ajustarse a las siguientes normas:

Artículo primero. Se considerarán únicamente enfermos sanatoriales:

A) Los que precisan una intervención colasoterápica que, por motivos clínico-sociales, no puede realizarse ambulatoriamente.

B) Los que por la escasa intensidad de su lesión sólo precisan un breve tratamiento para seguir la inactividad de los mismos.

Por ningún concepto se ingresará en establecimientos sanatoriales del Estado a los enfermos que no encajen dentro de uno de los dos apartados anteriores.

Artículo segundo. Con objeto de cohesionar las diversas exigencias clínicas de la enfermedad tuberculosa y la necesidad de que cualquier persona tenga garantido su derecho a la cura sanatorial, dentro de las posibilidades actuales de nuestro Estado, se clasificarán los enfermos tuberculosos que hayan de ingresar en un Sanatorio en los siguientes grupos:

A) De turno urgentísimo, que deberá ingresar en el plazo máximo de ocho días desde que la propuesta fué recibida.

B) De turno preferente, debiendo ingresar en el espacio de un mes.

C) De turno ordinario.

La Dirección general de Luchas dictará las órdenes oportunas que regularán, en lo posible, el encuadramiento de cada caso clínico en el debido apartado, atendiendo de un modo especial a las circunstancias sociales, que son de tan alta importancia en la lucha contra la tuberculosis.

Artículo tercero. En cada establecimiento sanatorial se destinará el 50 por 100 de camas al turno ordinario; el 35 por 100, al turno preferente, y el 15 por 100 restante, al turno urgentísimo.

Artículo cuarto. El ingreso en los Sanatorios del Estado se ordenará por la Jefatura de la Sección de Tuberculosis de este Ministerio, a propuesta de los Directores de los Dispensarios Antituberculosos Centrales, los cuales harán constar en la misma, aparte de la filiación y diagnóstico de

cada caso, la clasificación del enfermo.

La Jefatura de la Sección de Tuberculosis de este Ministerio sólo admitirá instancias de particulares cuando éstos residan en provincias que carezcan de Dispensarios Antituberculosos, y a éstas instancias deberá acompañar, para que sean tomadas en consideración, certificado del Médico que ha reconocido al enfermo, con resumen de la historia clínica del mismo e indicación del tratamiento que propone, así como una reducción de la última radiografía que le haya sido practicada.

Artículo quinto. Las dos terceras partes de las camas destinadas en cada establecimiento al turno urgentísimo quedarán a disposición de los Directores del Dispensario Central de las provincias en que radique dicho establecimiento, y si en alguna existiera más de uno, se asignarán, por la Dirección general de Luchas, dichas camas al Dispensario que juzgue oportuno.

Artículo sexto. Fuera de estos casos, el ingreso, dentro de cada turno, será por rigurosa antigüedad de llegada de propuestas, debiendo exhibirse al público las listas en que se hagan constar fecha de ingresos de propuestas, así como el ingreso en el establecimiento adecuado.

Artículo séptimo. Los Dispensarios Antituberculosos Centrales revisarán, con la periodicidad que marque la Dirección general de Luchas, cuantas propuestas hayan hecho de ingresos y no hayan tenido efectividad; con arreglo a esta revisión procederán a hacer nueva propuesta y clasificación, si lo estiman oportuno.

Artículo octavo. Los enfermos tuberculosos permanecerán en los Sanatorios solamente tres meses, y si al acabar este tiempo el Director de este Centro juzga necesaria la estancia durante otros tres meses, deberá solicitarlo de la Jefatura de Tuberculosis de este Ministerio, aduciendo las razones en que se funda.

Artículo noveno. Cuando el enfermo de un Sanatorio se encuentra en condiciones no encajables dentro de los grupos fijados en el artículo primero de esta disposición, deberá causar alta en ese establecimiento, siendo trasladado a un Hospital o enviado de nuevo al Dispensario para seguir un tratamiento ambulatorio.

Artículo décimo. Los Directores de Dispensarios y los de Sanatorios que no cumplimenten estrictamente estas disposiciones o que califiquen de un modo indebido a los enfermos se considerarán incursos en falta grave.

Artículo undécimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se oponen al cumplimiento de la actual.

Valencia, a 22 de Junio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Vicente Benedicto Franch, natural de Castellón de la Plana, provincia de idem, nacido el 5 de Mayo de 1904.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

(Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, autorizado a la asistencia a partos normales, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

A propuesta de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 22 de Agosto de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en comisión de servicio, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de la Generalidad de Cataluña en Barcelona, a don Miguel Bargalló Ardevol, que servía en la Escuela Normal de Guadalajara.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a las circunstancias que concurren en la interesada y a requerimientos elevados a este departamento solicitando la reglamentaria autorización,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Maestra nacional, Profesora del Instituto Escuela de Madrid, doña María Teresa Noreña Ferrer, quede adscrita, en concepto de agregada, a los servicios de la Dirección general de «Lucha Sanitaria» dependiente de este departamento.

Lo que, en cumplimiento de las vigentes disposiciones, comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por Miguel Corvera y Cepillo, Capitán del «Manuel Arnús», y Antonio Aysa Tarazona, Sobrecargo del «Juan S. Elcano»,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar a los delincuentes para toda función profesional, y en este sentido vengo en ordenar:

Primero. Que se anulen los títulos profesionales de los individuos citados, que han abandonado sus destinos, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anulen las libretas de inscripción marítima y todo documento acreditativo para poder embarcar de los mismos.

Tercero. Que esta relación de desertores, para general conocimiento, se publique en la GACETA.

Valencia, 21 de Junio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 63 (12.422), interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante ante la Sala Tercera, Sección Primera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, contra la Orden del Ministerio de Obras públicas de 12 de Agosto de 1932, sobre pago de multa de 250 pesetas, con motivo del descarrilamiento del tren 1.800 en la estación de Torralba, el día 29 de Enero de 1932, se ha dictado, con fecha 18 de Mayo último, el siguiente fallo: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida contra la Orden del Ministerio de Obras públicas de 12 de Agosto de 1932, la cual declaramos firme y subsistente.

Este Ministerio, en su consecuencia, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Junio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

En el recurso Contencioso-administrativo número 13 (9.775), promovido por la Sociedad «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», contra R. O. del Ministerio de Fomento de 6 de Febrero de 1929, por la que se impuso la penalidad de archivo del expediente incoado por dicha Sociedad, para aprovechar 12.000 litros de agua por segundo, derivados del río Noguera Cardos (Lérida), prevenida en el artículo primero del R. D. de 15 de Febrero de 1913, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, fecha 15 de Mayo último, con el siguiente fallo:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración del recurso interpuesto, declarando firme y subsistente la R. O. recurrida.»

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Junio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas y Puertos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Separado del servicio, según informa la Subsecretaría de Economía, el Oficial primero de este departamento, en situación de excedente, D. Pedro Calvo Pablo, y de acuerdo con los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Este Ministerio ha dispuesto quede separado del servicio en el mismo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, el Oficial primero, en situación de excedencia, don Pedro Calvo Pablo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Junio de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, dando cuenta a este departamento de que el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza don Francisco Hernández Borondo fué separado definitivamente del servicio, por Orden de aquel Ministerio de 26 de Enero último, y de conformidad con los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar separado definitivamente del servicio, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle en este departamento, al Oficial de primera clase excedente don Francisco Hernández Borondo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Separado del servicio, según informa la Subsecretaría de Economía, el Oficial primero de este departamento en situación de excedente don Juan Antonio Kindelán Duany, y de conformidad con los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Este Ministerio ha dispuesto quede separado del servicio el Oficial primero del mismo, en situación de excedente, don Juan Antonio Kindelán Duany, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Junio de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comité Directivo de la Confederación Española de Cajas de Ahorro y de conformidad con los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio de don Francisco Alcaraz Jaén y don Eduardo Martínez Montes, Secretarios y Oficial primero, respectivamente, de la mencionada Confederación Española de Cajas de Ahorro, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderles, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comité Directivo del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro, y de acuerdo con los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio de los Auxiliares de Oficina del mencionado Instituto don José Artazcoz Ariztia, doña Carmen López Urbina y don Miguel Soler Pareja, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderles, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Junio de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Separado del servicio, según informa la Subsecretaría de Economía, el Oficial primero de este departamento en situación de excedente don Carlos García-Mauriño y Campuzano, y de conformidad con los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto quede separado del servicio el Oficial primero del mismo, en situación de excedente, don Carlos García-Mauriño y Campuzano, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 18 de Junio de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de tercera clase de este departamento, don Francisco González Ramón, se ha reintegrado al servicio activo con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Junio de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado a) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre del año último,

Vengo en declarar reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, al funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística José Irizar Egui, Jefe de Administración civil de tercera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Junio de 1937.

J. AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 23 DE JUNIO DE 1937

	Cambios de Compra Venta	
Francos...	56'50	57'50
Libras...	62'75	63'75
Dólares...	12'70	12'90
Liras (Cambio Clearing)...	67'50	68'00
Suizos...	293'00	295'00
Reichsmarks...	4'80	5'20
Belgas...	217'00	218'00
Florines...	6'90	7'10
Escudos...	---	---
Coronas checas (Cambio Clearing)...	42'50	43'50
Coronas danesas...	2'80	2'85
Coronas suecas...	3'25	3'30
Pesos argentinos...	3'90	3'95
Coronas nebrugas (Cambio Clearing)...	3'00	3'05

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Confirmación de los ascensos concedidos, rectificación de antigüedades y relación de los Guardias, Cabos y Sargentos que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, previo el informe favorable de la Junta Examinadora de Propuestas

Confirmación de los ascensos concedidos por lealtad al régimen, elección, antigüedad y méritos de guerra en el Cuerpo de Seguridad y Asalto, y rectificación de antigüedades, sirviendo la que a cada uno se señala como definitiva, exclusivamente, para formación de los escalafones correspondientes.

Don Francisco Areces Rodríguez, Sargento por guerra, 20 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Marzo 1937.

Don Luis de Luis Pérez, Suboficial por guerra, 20 Septiembre 1936.

Don Leopoldo Luna Cabrera, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936.

Don Emilio Martialay Mendoza, Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Miguel Martín Sánchez, Sar-

gento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial, 30 Abril 1937.

Don Santiago Martínez Gato, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936.

Don Victoriano Martínez Gómez, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 30 Septiembre 1936.

Don Enrique Mateos Gil, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, primero Diciembre 1936.

Don Juan Mayorga González, Suboficial por guerra, 19 Diciembre 1936.

Don Venancio Miguel Olmo, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936.

Don Tomás Mira Morán, Cabo por guerra, 28 Agosto 1936; Sargento por ídem, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936.

Don José Montesino Hernández, Cabo por guerra, 9 Agosto 1936; Sargento por ídem, 31 Octubre 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936.

Don Ponciano Moreno Rey, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Noviembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Enero 1937.

Don Vicente Morán Hernández, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Octubre 1936.

Don Vicente Mozo Molina, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936.

Don Cecilio Muñiz Llamas, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Dionisio Navas Alonso, Cabo por guerra, 4 Agosto 1936; Sargento por ídem, 30 Noviembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Enero 1937.

Don Arturo Nebreda Ruíz, Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Mariano del Olmo Mora, Sargento por guerra, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Octubre 1936.

Don Pablo Grovio Ruíz, Cabo por guerra, 19 Julio 1936; Sargento por ídem, 30 Noviembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Enero 1937.

Don Jesús Ortega Briones, Sargento por guerra, 22 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936.

Don José Ortiz Reina, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, primero Marzo 1937.

Don Eusebio Pablo Rodríguez, Cabo por guerra, 28 Agosto 1936; Sargento por ídem, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936.

Don Ramón Panero Hernández, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sar-

gento por guerra, 31 Octubre 1936; Suboficial por ídem, 31 Diciembre 1936.

Don Víctor Pardo Trujillo, Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Constantino Paredes Alvarez, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, primero Diciembre 1936.

Don Félix Pérez Coca, Cabo por guerra, 4 Agosto 1936; Sargento por ídem, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, primero Diciembre 1936.

Don Honorato Julio Pérez Moriones, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936.

Don Antonio Pérez Rincón, Suboficial por guerra, 16 Agosto 1936.

Don Francisco Pinilla López, Sargento por guerra, 28 Noviembre 1936; Suboficial por elección, 31 Diciembre 1936.

Don Martiniano Polo Gil, Sargento por guerra, 2 Septiembre 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Miguel Posada Gómez, Sargento por guerra, primero Septiembre 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Plácido Prieto Aguilera, Suboficial por guerra, 16 Noviembre 1936.

Don Alberto Puche López, Sargento por guerra, 31 Octubre 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936.

Don Julián Redondo del Rey, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936.

Don Antonio Revilla Sánchez, Suboficial por guerra, 30 Noviembre 1936.

Don Isabelo Rodríguez Cerdeño, Suboficial por guerra, 10 Agosto 1936.

Don Vicente Rodríguez Comes, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don José Rodríguez Fernández, Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Eugenio Rodríguez Guantes, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Octubre 1936.

Don José Rodríguez Rodríguez, Sargento aprobado, 4 Agosto 1936; Suboficial por guerra, 21 Febrero 1937.

Don Fernando Romero García, Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Juan Roig Vidal, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936.

Don Fulgencio Rubio de la Cruz, Sargento por guerra, 28 Agosto 1936;

Suboficial por ídem, 31 Diciembre 1936.

Don Manuel Rubio Molinero, Cabo por guerra, 28 Agosto 1936; Sargento por ídem, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936.

Don Telesforo Rubio Villamor, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 30 Noviembre 1936.

Don Arturo Ruiz Fernández, Sargento por guerra, 28 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936.

Don Tomás Ruiz Moreno, Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Pedro Saiz García, Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Jerónimo Sánchez Febrero, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial, 30 Abril 1937.

Don Diego Sánchez Cáceres, Sargento por guerra, 4 Noviembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Enero 1937.

Don Antonio Sánchez Fuentes, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Lorenzo Sánchez Gutiérrez, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936.

Don José Sánchez Sánchez, Suboficial por guerra, primero Octubre 1936.

Don Manuel María Sanz Gil, Cabo por guerra, 18 Octubre 1936; Sargento por ídem, 30 Noviembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Enero 1937.

Don José Server Ferrer, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936.

Don Juan Soler Morales, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 30 Noviembre 1936.

Don Miguel Soneira Ayuso, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, primero Noviembre 1936.

Don Claudio Tabernero Alonso, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936.

Don Andrés Oeo Gómez, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 30 Noviembre 1936.

Don José Tavera Posadas, Suboficial por lealtad, 19 Julio 1936.

Don Segundo-Toribio Andrés Jiménez, Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Sixto Torres Barrios, Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 30 Septiembre 1936.

Don Gabriel Trigueros Peña, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Facundo Urestes Moreno, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento

por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 31 Enero 1937.

Don Jesús Valle de Fuentes, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Agosto 1936.

Don Noé Vicente Hernández, Suboficial por guerra, 11 Noviembre 1936.

Don Juan Valle Saaz, Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 30 Septiembre 1936.

Don Miguel Vázquez Quiñones, Sargento por guerra, 30 Noviembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Enero 1937.

Don Valentía de la Vieja Alameda, Suboficial por guerra, 30 Noviembre 1936.

Don José Viguera Ballester, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don José Zapata Merino, Sargento por guerra, 28 Agosto 1936; Suboficial por elección, primero Diciembre 1936.

Don Luis Barrios Prego, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936.

Don Vicente Berlanga de la Peña, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936.

Don Francisco Carabantes López, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936.

Don José Castellanos Jimeno, Sargento por guerra, 22 Julio 1936; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Fidel González Celada, Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936.

Don Manuel de Gracia Martín, Sargento por guerra, 11 Noviembre 1936; Suboficial por ídem, 25 Mayo 1937.

Don Emeterio López Martínez, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936.

Don Juan Lull Vives, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936.

Don Nicolás Martínez Martínez, Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936.

Don Manuel Navarro Martínez, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 25 Mayo 1937.

Don Pedro José Palencia Martínez, Cabo por guerra, 24 Agosto 1936; Sargento por elección, primero Diciembre 1936; Suboficial por guerra, 25 Mayo 1937.

Don Francisco Pando Carmona, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936.

Don Juan Pelegrín Martínez, Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936.

Don Enrique Timoteo Franco, Sar-

gento por guerra, 30 Noviembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Marzo 1937.

Don Mauro Velasco Mediano, Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936.

Valencia, a 18 de Junio de 1937.—
El Director general, A. Ortega.

Relación de los Alféreces y Suboficiales a quienes se les ha confirmado los empleos que ostentan y que ascienden a la categoría de Teniente, con ocasión de vacantes, con arreglo a la O. C. del Ministerio de la Gobernación de 28 de Mayo último (GACETA número 149), con antigüedad primero de Junio.

Don Francisco Areces Rodríguez
Don Luis de Luis Pérez
Don Leopoldo Luna Cabrera
Don Emilio Martialay Mendoza
Don Miguel Martín Sánchez
Don Santiago Martínez Gato
Don Victoriano Martínez Gómez
Don Enrique Mateos Gil
Don Juan Mayorga González
Don Venancio Miguel Olmo
Don Tomás Mira Morán
Don José Montesino Hernández
Don Ponciano Moreno Rey
Don Vicente Moruñigo Hernández
Don Vicente Mozo Molina
Don Cecilio Muñoz Llamas
Don Dionisio Navas Alonso
Don Arturo Nebreda Ruiz
Don Mariano del Olmo Mora
Don Pablo Orovic Ruiz
Don Jesús Ortega Briones
Don José Ortiz Reina
Don Eusebio Pablo Rodríguez
Don Ramón Panero Hernández
Don Víctor Pardo Trujillo
Don Constantino Paredes Alvarez
Don Félix Pérez Coca
Don Honorato Julio Pérez Moriones
Don Antonio Pérez Rincón
Don Francisco Pinilla López
Don Martiniano Polo Gil
Don Miguel Posada Gómez
Don Plácido Prieto Aguilera
Don Alberto Puche López
Don Julián Redondo del Rey
Don Antonio Revilla Sánchez
Don Isabelo Rodríguez Cerdeño
Don Vicente Rodríguez Comes
Don José Rodríguez Fernández
Don Eugenio Rodríguez Guantes
Don José Rodríguez Rodríguez
Don Fernando Romero García
Don Juan Roig Vidal
Don Fulgencio Rubio de la Cruz
Don Manuel Rubio Molinero
Don Telesforo Rubio Villamor
Don Arturo Ruiz Fernández
Don Tomás Ruiz Moreno
Don Pedro Saiz García
Don Jerónimo Sánchez Febrero
Don Diego Sánchez Cáceres
Don Antonio Sánchez Fuentes

Don Lorenzo Sánchez Gutiérrez
 Don José Sánchez Sánchez
 Don Manuel María Sanz Gil
 Don José Server Ferrer
 Don Juan Soler Morales
 Don Miguel Soneira Ayuso
 Don Claudio Tabernero Alonso
 Don Andrés Oeo Gómez
 Don José Tavera Posadas
 Don Segundo-Toribio Andrés Jiménez

nez

Don Sixto Torres Barrios
 Don Gabriel Trigueros Peña
 Don Facundo Urestes Moreño
 Don Jesús Valle de Fuentes
 Don Noé Vicente Hernández
 Don Juan Valle Saz
 Don Manuel Vázquez Quiñones
 Don Valentín de la Vieja Alameda
 Don José Vigueras Ballester
 Don José Zapata Merino
 Don Luis Barros Prego
 Don Vicente Berlanga de la Peña
 Don Francisco Carabantes López
 Don José Castellanos Jimeno
 Don Fidel González Celada
 Don Manuel de Gracia Martín
 Don Emeterio López Martínez
 Don Juan Lull Vives
 Don Nicolás Martínez Martínez
 Don Manuel Navarro Martínez
 Don Pedro José Palencia Martínez
 Don Francisco Pando Carmona
 Don Juan Pelegrín Martínez
 Don Enrique Timoteo Franco
 Don Mauro Velasco Medrano
 Valencia, a 18 de Junio de 1937.—
 El Director general, A. Ortega.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, previo el informe favorable de la Junta Examinadora de Propuestas.

51.ª Compañía Asalto. Alicante.—
 Antigüedad 25 Mayo 1937:
 Don Agustín López Marchán
 Don Juan Gutiérrez Vidal
 Valencia, a 18 de Junio de 1937.—
 El Director general, A. Ortega.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, previo el informe favorable de la Junta Examinadora de Propuestas:

51.ª Compañía Asalto. Alicante.—
 Antigüedad 25 Mayo 1937:
 Don Salvador Tortosa Gil
 Don Eusebio Escutia Saiz
 Valencia, a 18 de Junio de 1937.—
 El Director general, A. Ortega.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficial por su distinguido comportamiento

en operaciones de guerra, previo el informe favorable de la Junta Examinadora de Propuestas.

51.ª Compañía Asalto. Alicante.—
 Antigüedad 25 Mayo 1937:
 Don Emilio Sánchez Gallego
 Valencia, a 18 de Junio de 1937.—
 El Director general, A. Ortega.

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Es necesaria, de nuevo, realizar una campaña enérgica y activa para lograr que funcionen de manera normal todas las escuelas nacionales existentes, evitando que haya niños que no reciben la instrucción elemental a que tienen derecho por tener clausuradas las escuelas donde están matriculados. Las causas principales de esta situación anormal y perturbadora son la falta de locales apropiados donde instalar las escuelas y la escasez de Maestros, desplazados en gran número de la labor escolar para cumplir funciones de guerra. Varias son las disposiciones dictadas por este Ministerio para remediar en lo posible la gravedad de este problema que produce indudables daños a la cultura popular. Sin embargo, como las causas persisten, agravadas por la movilización de nuevas quintas que han separado de sus escuelas a numerosos Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto reiterar las órdenes ya dictadas, completándolas con las siguientes instrucciones:

Primera. Los Directores provinciales y las Juntas de Inspectores de Primera Enseñanza de todas las provincias, harán inmediatamente cuantas gestiones les sugiera su interés por la enseñanza a fin de habilitar inmediatamente locales donde instalar las escuelas que se hallen clausuradas, debiendo acudir a los Sindicatos, partidos y agrupaciones de las respectivas localidades, además de hacer intervenir a las Corporaciones oficiales, para que faciliten los edificios necesarios donde puedan reanudar su labor todas las escuelas nacionales.

Segunda. Allí donde no sea posible habilitar locales con las necesarias condiciones pedagógicas se habilitarán aquellos que aun no reuniéndolas posean las necesarias de capacidad e higiene para que los niños puedan asistir a las clases sin peligro para su salud.

Tercera. Donde las condiciones climatológicas lo permitan, se organizarán clases al aire libre, si no es posible aplicar ninguna de las soluciones ex-

puestas en los dos números anteriores, con el propósito de que no quede ninguna escuela sin funcionar.

Cuarta. Se autoriza a las Juntas Provinciales de nombramientos interinos o a los Consejos Provinciales donde se hallen encargados de este servicio, para nombrar Maestras interinas con destino a escuelas de niños o mixtas a cargo de Maestro, siempre que no haya posibilidad de nombrar Maestros por no existir suficiente número de aspirantes para todas las escuelas vacantes.

Quinta. Cuando no haya posibilidad de cubrir todas las escuelas, ni aun acudiendo al recurso anterior, deberán las Juntas o los Consejos Provinciales hacer uso del derecho de nombramiento de Auxiliares contra el analfabetismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de Mayo de 1937 (GACETA del día 17), de manera que cada escuela tenga un Maestro que la sirva.

Sexta. Igualmente podrán proponer las Direcciones e Inspecciones de Primera Enseñanza a esta Dirección general el establecimiento de sesiones dobles en las escuelas primarias, mediante la duplicidad de la sesión con niños distintos y el mismo Maestro o la duplicidad de Maestros y niños en el mismo local, con el fin de recoger e instruir el mayor número de escolares posible.

Séptima. Los Directores provinciales de Primera Enseñanza y los Inspectores Jefes donde no hayan sido designados aquéllos, se encargarán de la aplicación inmediata de estas instrucciones, dando cuenta a esta Dirección general del cumplimiento de las mismas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Directores provinciales e Inspectores Jefes de Primera Enseñanza:

Dada cuenta por la Inspección de Primera Enseñanza de esta capital que el Maestro nacional de Monserrat, don Salvador Chanzá, declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública por Orden de 26 de Marzo último (GACETA de 29), se reintegró a su destino, dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto levantar al expresado Maestro nacional la nota de incurso en el citado artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, debiéndose proceder a la apertura del expediente que la citada Ley previene, en depuración de los he-

chos que motivaron la sanción que le fué impuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Valencia.

A propuesta de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Jaén, y por reunir las condiciones prevenidas para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Director provisional de la Escuela graduada, aneja a la Normal del Magisterio Primario de dicha capital, a don Juan García Sánchez, Maestro nacional de El Centenillo, en dicha provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Jaén.

Vista la instancia de doña Jovita Vidal Vidal, Maestra nacional de la escuela de Párvulos de Viella (Lérida), solicitando su traslado a la escuela unitaria de niñas número 2 de dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que sus aptitudes y condiciones hacen esperar de ella mejor rendimiento en la escuela unitaria; lo preceptuado en el Decreto de 11 de Marzo de 1925, que autoriza esta clase de traslados, y los favorables informes de la Comisión de Cultura e Inspección de Primera Enseñanza del Valle de Aragón y el emitido por la Inspección general de Primera Enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Jovita Vidal Vidal, nombrándola para la escuela unitaria de niñas número 2, vacante en Viella, considerándose como servidos sin interrupción, en esta escuela, los servicios prestados en la de párvulos de que es titular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura del Valle de Aragón (Lérida).

Visto el expediente gubernativo incoado a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante doña Concepción Alfaya López, incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29);

Teniendo en cuenta que en el expediente aparece justificado satisfactoriamente el retraso de la interesada a incorporarse a su destino, y de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor del expediente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar sobreesido el expediente instruido a la mencionada Profesora.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante.

Visto el expediente gubernativo incoado a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante doña Carmen Carpintero Moreno, incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29);

Teniendo en cuenta que en el expediente aparece justificado satisfactoriamente el retraso de la interesada en incorporarse a su destino y de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor del expediente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar sobreesido el expediente instruido a la mencionada Profesora.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona, y por reunir las condiciones prevenidas para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Director provisional de la escuela graduada de nueva creación de Selva del Campo, en dicha provincia, a don Antonio Rovira Pardo, Maestro nacional de Amer, en la misma provincia.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona.

La Comisión Escolar de Primera Enseñanza de Granada, da cuenta de que la Maestra nacional de Orce, en dicha provincia, doña Aurelia Osuna Díaz, de-

clarada, a propuesta de dicha Comisión, incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, ha justificado plenamente no haberse ausentado ni un sólo día de su escuela, por lo que al no haber tal abandono de destino no procede en justicia mantener la referida sanción.

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto se deje sin efecto la incursión que el citado artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública fué impuesta a la expresada Maestra nacional por Orden de 11 de Mayo último, sin que proceda la apertura del expediente que dicha Ley previene, por estar suficientemente deparados los hechos que dieron lugar a la indebida sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Presidente de la Comisión Escolar de Primera Enseñanza de Granada (Baza):

Vista la propuesta que formula la Inspección de Primera Enseñanza de Guadalajara, en relación con el abandono de destino de don Francisco Domínguez Ramírez, Maestro nacional de Fontanar, en dicha provincia,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incurso al expresado Maestro nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo incoado a la Inspectora de Primera Enseñanza de la provincia de Cuenca doña María Cruz Gil Fetele, incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29);

Teniendo en cuenta que en el expediente aparece justificado satisfactoriamente el retraso de la interesada en incorporarse a su destino, y de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor del expediente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar sobreesido el expediente instruido a la mencionada Inspectora.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Cuenca.